

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11428 REAL DECRETO 954/1977, de 28 de marzo, por el que se autoriza la ampliación de la capacidad de producción de la industria de regeneración de aceites lubricantes usados, de la que es titular «Olivol, S. L.», hasta 8.000 toneladas métricas anuales.

La Empresa «Olivol, S. L.», de Sevilla, fue autorizada para ejercer la actividad de regeneración de aceites lubricantes por Decreto de la Presidencia del Gobierno ochocientos setenta y uno / mil novecientos sesenta y dos, de doce de abril, de conformidad con el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, por la que se reorganiza el Monopolio de Petróleos. En la actualidad ha solicitado autorización para ampliar su capacidad de producción de su industria de aceites minerales usados hasta ocho mil toneladas años.

Teniendo en cuenta la presente crisis energética y el aumento del precio de los productos petrolíferos, que ocasionan al ser importados una gran salida de divisas al extranjero, se hace conveniente en estos momentos de elevación del precio de los crudos autorizar la ampliación solicitada por «Olivol, S. L.», habida cuenta de que la capacidad total de regeneración de las industrias en España, no absorbe el gran excedente que se produce de aceites usados, por lo que dichos residuos son vertidos en determinados lugares con el consiguiente incremento de contaminación de ríos y mares.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda e Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Empresa «Olivol, Sociedad Limitada», para ampliar su capacidad de producción en la industria de regeneración de aceites lubricantes usados hasta ocho mil toneladas / año.

Artículo segundo.—Se exime a CAMPSA de la obligación de hacerse cargo de la totalidad de las fabricaciones de aceites lubricantes regenerados, quedando vigente las restantes prevenciones contenidas en el Decreto ochocientos setenta y uno / mil novecientos sesenta y dos, de doce de abril.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las normas complementarias que precise el desarrollo de cuanto antecede.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCÍA

11429 REAL DECRETO 955/1977, de 28 de marzo, por el que se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de yacimientos minerales y recursos geológicos, que comprende el yacimiento de sal gema de «Pinoso» (Alicante) y la explotación directa por el Estado, en régimen de arrendamiento conjunto con las Salinas de Torrevejeja y La Mata, a favor de «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevejeja, S. A.».

El acuerdo del Consejo de Ministros de veintiséis de junio de mil novecientos setenta aprobó el proyecto de obras de aumento de producción de las Salinas de Torrevejeja y La Mata mediante la incorporación a la explotación del yacimiento de sal gema de «Pinoso» y prorrogó el contrato de arrendamiento del complejo salinero así constituido a favor de la «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevejeja, S. A.», por un período de veinte años.

El Consejo de Estado, en dictamen de fecha once de junio de mil novecientos setenta, emitido con motivo de la instrucción del expediente tramitado al efecto, indicó la necesidad de que se declarara la reserva del yacimiento de sal gema de «Pinoso» a favor del Estado y se acordase su explotación directa por el propio Estado en régimen de arrendamiento a favor de la mencionada Sociedad como medio de dar efectividad jurídico-administrativa al citado acuerdo del Consejo de Ministros en dicho expediente, formado para la aprobación del referido proyecto de aumento de producción de las salinas por la incorporación a la explotación del yacimiento de «Pinoso», quedó suficientemente acreditada, por informe del Instituto Geológico y Minero

de España, la existencia de un importante yacimiento de sal gema en la zona que ha de ser objeto de reserva, susceptible de explotación racional, que de hecho ya lo está siendo en el complejo salinero indicado. Al expresado proyecto dio, en su día, plena aprobación la Dirección General de Minas.

De la aprobación por el Consejo de Ministros del proyecto de incorporación y explotación conjunta de las salinas del Estado y los yacimientos de sal gema de «Pinoso», se desprende el interés especial que para el desarrollo económico nacional tiene la reserva a favor del Estado de la zona donde están ubicados dichos yacimientos y la explotación directa de los mismos en régimen de arrendamiento con la «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevejeja, S. A.», por el tiempo de duración del contrato que ésta mantiene con el Estado y de conformidad con las cláusulas del mismo como medio de garantizar la mejor eficacia de la explotación y de dar cumplimiento a la obligación contraída por el Estado al suscribir el contrato de prórroga de arrendamiento.

La tramitación del expediente se ha realizado al amparo de lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, y por haber adquirido el conocimiento suficiente de la zona objeto de la reserva por las labores llevadas a cabo, de acuerdo con el párrafo tres, a), del artículo once de la propia Ley, se considerará como modalidad más idónea que la explotación se realice directamente por el Estado en régimen de arrendamiento.

La explotación se regirá por lo estipulado en los contratos de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y once de junio de mil novecientos setenta y uno, establecidos con las Salinas de Torrevejeja y La Mata y «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevejeja, S. A.», con lo que se cumple lo ordenado por el párrafo dos del artículo trece de la repetida Ley.

La causa básica de la declaración de reserva a favor del Estado está constituida por la explotación en forma conjunta con las Salinas de Torrevejeja y La Mata y de los yacimientos de sal gema en régimen de arrendamiento con la «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevejeja, S. A.», si bien es preciso distinguir la naturaleza jurídica de esta situación contractual de la que es propia de la reserva a favor del Estado, y en su virtud el plazo de duración de ésta debe establecerse con arreglo a lo dispuesto por el párrafo tres del artículo octavo de la Ley de Minas y el plazo de la explotación directa por el Estado, su duración y prórrogas sucesivas por los contratos de arrendamiento establecidos con las Salinas de Torrevejeja y La Mata y «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevejeja, S. A.».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos, la que comprende el yacimiento de sal gema de «Pinoso», en la provincia de Alicante, correspondiente a la petición presentada el día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cinco por la Dirección General del Patrimonio del Estado, que causó la inscripción número cuarenta y cinco del Libro-Registro que lleva la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, en virtud de lo que determina el artículo noveno, uno, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, cuya inscripción fue publicada por Resolución de la citada Dirección General de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de octubre), quedando su superficie definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 2° 38' 40" Este con el paralelo 38° 24' 20" Norte, que corresponde al vértice número uno.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2° 38' 40" Este	38° 24' 20" Norte
Vértice 2	2° 41' 20" Este	38° 24' 20" Norte
Vértice 3	2° 41' 20" Este	38° 21' 40" Norte
Vértice 4	2° 38' 40" Este	38° 21' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de sesenta y cuatro cuadrículas.